



# **Ley 4180**

## **Reconócese Antigüedad a los Agentes Dados de Baja por Aplicación de la Ley 3090 entre El 24mar/76 al 10dic/83**

Fecha de Sanción: 20/11/1984

Fecha de Publicación: 21/12/1984

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- A los fines previsionales, tiene derecho al reconocimiento de la antigüedad que pudiera corresponderle, todo agente perteneciente a la Administración Pública Provincial, Poder Legislativo, Poder Judicial, Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP), Entes Autárquicos u organismos descentralizados de la Provincia, que por aplicación de la Ley 3090 y sus respectivos instrumentos legales complementarios, hubiere sido dejado cesante, exonerado, declarado prescindible o despedido sin la garantía del Juicio Sumario previo, en el período comprendido entre el 24 de marzo de mil novecientos setenta y seis y el 10 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

ARTICULO 2.- El reconocimiento del beneficio previsional acordado por el ARTICULO 1 de la presente Ley, tiene vigencia desde la fecha en que se hubiere producido la efectiva separación del cargo, hasta el momento del reingreso o al 31 de julio del corriente año, en el supuesto que el mismo no hubiere ocurrido.

ARTICULO 3.- La Provincia tendrá a su cargo el reconocimiento y depósito de los aportes previsionales que en cada caso corresponda, acorde con la reglamentación de la presente Ley por parte del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4.- También quedan incluidos en la presente ley, los que hubieren renunciado en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 24 de marzo de 1977.

ARTICULO 5.- De forma.

*Firmantes:*

*MORAN-ROSALES-Marcollí-Romero*

*Gestión: Ramón Saadi*